



112 0788

AUTO No.

17 JUL 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 131-0222 del 02 de febrero del 2011, se impuso una medida preventiva de suspensión, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos a la empresa TRUCHAS BELMIRA, identificada con NIT 800.192.049-5, representada legalmente por el Señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

- **CARGO:** "vertimiento de residuos líquidos y sólidos sobre el cauce de la quebrada El Arenal violando las disposiciones contenidas en los artículos señalados en la parte motiva de este acto y las condiciones estipuladas en la Resolución de Cornare 131-0121 de marzo 07 de 2006."

Que dentro del término legal, la empresa TRUCHAS BELMIRA, identificada con NIT 800.192.049-5, representada legalmente por el Señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, presento escrito de descargos con radicado 131-0568 del 07 de Febrero de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución con radicado 112-4884 del 15 de Octubre de 2014 y Resolución con radicado 112-5891 del 04 de Diciembre de 2014. Por medio de las cuales se resolvió recurso de reposición y apelación respectivamente, mediante el Auto 112-0269 del 06 de Marzo de 2015 se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas consistentes, en la evaluación técnica del escrito con radicado 131-0568 del 07 de febrero del 2011, y visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar.

Que las pruebas decretadas fueron practicadas y de esto se generó el informe técnico 112-1228 del 01 de julio del 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj](http://www.cornare.gov.co/sgj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos  
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nit: 890285388-3 Tel: 505 6 50 50 Fax: 505 6 50 50

E-mail: [caliente@cornare.gov.co](mailto:caliente@cornare.gov.co), [secretaria@cornare.gov.co](mailto:secretaria@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 861 83 56 - 861 87 08, Besqueños: 869 88 88

Porce Nus: 866 0126, Aguas: 861 14 14, Ecoparque de los Olivos: 869 89 89

CITES Aeropuerto José María Córdova: Telefax: (05-4) 535 20 39 27 35 96

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la empresa denominada **TRUCHAS BELMIRA** identificada con NIT 800.192.049-5, representada legalmente por el



señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, (o quien haga sus veces) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa de esta providencia a la empresa denominada **TRUCHAS BELMIRA** identificada con NIT 800.192.049-5, representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, (o quien haga sus veces), para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la empresa denominada **TRUCHAS BELMIRA** identificada con NIT 800.192.049-5 representada legalmente por el señor CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES, (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054000303467  
Fecha: 08/08/2015  
Proyectó: abogado Lisandro Villada  
Técnico: Yessika Gamboa  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)  
01-Nov-14

Vigencia desde:

F-GJ-163/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **CORNARE**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT 87098538-3 Tel: 316 16 16 Fax: 316 47 57

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicio@cornare.gov.co](mailto:servicio@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 69, Bosques: 561 37 69

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tenopare: los Olivos: 561 38 56

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 46 - 237 53 92